

REFERENCIA: 20782/2022

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la Providencia del Consejero de Área de Cultural, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural de fecha 16.11.2022, instando para que se inicien los trámites del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial, para el presente año 2022.

Visto que el Pleno del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021, acordó la modificación del plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de patrimonio cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura 2020-2022, en el que se recoge entre el III plan de actuación "*modalidad 1: Subvención a titulares de inmuebles declarados bien de interés cultural, catalogados y de reconocido interés cultural patrimonial*".

Vista la aprobación definitiva de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial en sesión plenaria de 28.10.2022 (BOP nº 138 16/11/2022).

Visto el documento de Retención de Crédito de fecha 23 de noviembre de 2022, con número de operación 220220046104, con números de referencia 22022005496 y 22022005497, por importe de 23000 y 43000 euros respectivamente, así como el informe de Intervención favorable de **Fiscalización previa (Fase A)**

Visto el DECRETO de Presidencia CB/2022/9957 de fecha 21 de diciembre de 2022 por el que se resuelve la aprobación de la convocatoria y se insta a la publicación de la misma, en BOP el **26 de diciembre de 2022**.

Visto el DECRETO número 747/2023 de fecha 1 de marzo mediante el cual se aprueba la liquidación del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura del ejercicio 2022, y atendiendo a la no incorporación del importe referido a las partidas 5510.3360A.47900

y 5510.3360A.48900, por importes de 23000€ y 43000€ respectivamente, al no figurar como incorporables en AD al presupuesto en curso 2023, se produce retraso en el procedimiento de concesión, perjudicial y no imputable a los interesados.

Visto el APARTADO 5: PROCEDIMIENTO DE CONCESION de la Convocatoria, conforme al cual, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de un máximo de seis meses a contar desde la publicación de la Convocatoria (**26/06/2023**) y que el vencimiento del mismo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención en virtud del artículo 25.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento

SEGUNDO. Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

TERCERO. Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias

RESUELVO:

PRIMERO: Ampliar el plazo para resolver la Convocatoria para el otorgamiento de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas y jurídicas, para intervenciones en inmuebles declarados de interés cultural, catalogados o de reconocido interés cultural patrimonial, para el año 2022, por la mitad del plazo estipulado para el procedimiento, 3 meses, finalizando así el 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.